



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 6104.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO N° 9686/2023, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6743/2021 “DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES PSICÓLOGOS”».

Asunción, 26 de mayo de 2026

VISTO: Que a través de la presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como Memorándum N° 074 de fecha 12 de mayo de 2026, se solicita derogar el artículo 8° del Decreto N° 9686/2023, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6743/2021, “Del régimen de jubilaciones para profesionales psicólogos”»; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238 de la Constitución Nacional, en sus numerales 1), 3) y 5), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país, reglamentar leyes y dictar decretos que, para su validez, requieren del refrendo del Ministro del ramo.

Que el artículo 80 de la Ley N° 1535/1999 establece que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y, en su caso, del personal de los entes descentralizados.

Que la Ley N° 6743/2021, modificada y ampliada por la Ley N° 6886/2022, establece el régimen previsional especial para los profesionales psicólogos que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes al Régimen de Jubilaciones y Pensiones administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 8° del Decreto N° 9686/2023, reglamentario de la Ley N° 6743/2021, establece que los profesionales psicólogos que hayan configurado los requisitos para acceder a la jubilación prevista en las leyes anteriores a la promulgación de la Ley N° 6743/2021, se regirán conforme con las disposiciones legales vigentes hasta ese momento.

N° 1222

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 6104.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO N° 9686/2023, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6743/2021 “DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES PSICÓLOGOS”».

-2-

Que no obstante, el artículo 4° la Ley N° 6743/2021 dispone expresamente que será aplicable a la misma lo establecido en la Ley N° 6577/2020, “Que aclara las disposiciones contempladas en las Leyes N° 6302/2019, 6337/2019 y 6522/2020, referente al régimen de jubilaciones para profesionales médicos de todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Empresas Públicas, Odontólogos y Bioquímicos, que aporten al régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el Ministerio de Hacienda”.

Que el artículo 1° de la Ley N° 6577/2020 menciona: “Los beneficios consagrados en las Leyes N° 6302/2019, 6337/2019 y 6522/2020, deberán ser aplicados a todos los profesionales médicos, odontólogos y bioquímicos aportantes al régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el Ministerio de Hacienda, cuyas jubilaciones fueron solicitadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de las Leyes N° 6302/2019 y 6337/2019, hayan sido resueltas o no por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones”.

Que en atención a lo previsto en las referidas normas, deviene procedente que los profesionales que presenten su solicitud de jubilación a partir de la entrada en vigencia de sus respectivas leyes especiales puedan acceder al régimen especial, aun cuando hubiesen consolidado previamente los requisitos para acceder a la jubilación.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 785/2025.

N° _____

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 6104.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO N° 9686/2023, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6743/2021 “DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES PSICÓLOGOS”».

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Derógase el artículo 8° del Decreto N° 9686/2023, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6743/2021, “Del régimen de jubilaciones para profesionales psicólogos”»
- Art. 2°.-** Refréndese por el Ministro de Economía y Finanzas.
- Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

FDO: SANTIAGO PEÑA PALACIOS

“ : Oscar Lovera